



RESOLUCION DIRECTORAL N°²⁰⁰ -2020-ANA-AAA.UCAYALI

Calleria, 19 AGO 2020

VISTO:

El expediente administrativo, con CUT N° 13229-2020, organizado por Servicios Agrarios Pucallpa SAC, sobre Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines industriales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, atribuye a la Autoridad Nacional del Agua entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua¹;

Que, el artículo 47° del mismo cuerpo normativo, dispone que la licencia de uso de agua es un derecho mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes;

Que, el numeral 85.1 del artículo 85° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento² de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización; disposición normativa que se encuentra en estricta concordancia con lo establecido por el artículo 21°³ de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua;

Que, el artículo 6° del citado Reglamento de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece procedimientos administrativos con instrucción exclusiva a cargo de las Administraciones Locales de Agua, así como los requisitos para la obtención de licencia de uso de agua, entre ellos, para casos relacionados a nuevos proyectos que cuenten con resoluciones de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico y autorización de ejecución de obras vigentes⁴;

¹ Inciso 7 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338

"Otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional."

² Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

³ Artículo 21°.- Condiciones previas para el otorgamiento de licencia de uso de agua

21.1 La licencia de uso de agua se otorga previa verificación técnica de campo en la que la ALA certifique la conclusión de la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

21.2 En los casos que exista regulación expresa, para la verificación técnica de campo, el administrado debe acreditar que cuenta con la conformidad de ejecución de las obras expedido por el sector correspondiente.

⁴ Artículo 6°.- Procedimientos con instrucción a cargo de la ALA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 200-2020-ANA-AAA.UCAYALI

Que, mediante Resolución Directoral N° 180-2018-ANA-AAA.UCAYALI, de fecha 10 de abril del 2018, se Acreditó la Disponibilidad Hídrica Subterránea, para el proyecto "Estudio Hidrológico para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea con fines industriales en Servicios Agrarios de Pucallpa S.A.C, sector de Tibecocha, distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali. Dicha resolución, precisa como detalle lo siguiente:

Fuente de Agua			Ubicación de la Captación						
			Política			Geográfica			
POZO	Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
								Este (m)	Norte (m)
POZO N° 1	Subterránea	Acuífero Pucallpa	Ucayali	Coronel Portillo	Nueva Requena	WGS84	18 S	508 239	9 095 386
POZO N° 2	Subterránea	Acuífero Pucallpa	Ucayali	Coronel Portillo	Nueva Requena	WGS84	18 S	508 314	9 095 385

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral N° 176-2019-ANA-AAA.UCAYALI, de fecha 15 de mayo del 2019, se Autorizó a Servicios Agrarios de Pucallpa S.A.C, la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico con fines industriales, comprendido en el proyecto "Estudio hidrogeológico para la autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico subterráneo con fines industriales en Servicios Agrarios de Pucallpa SAC, sector de Tibecocha, distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, constituyendo las obras a ejecutarse en la construcción de dos (02) pozos tubulares por el método de rotación, así como un castillo de fierro donde se ubicara el reservorio y el sistema de bombeo con electrobomba sumergible de 20 Hp, ubicados en las coordenadas UTM Datum WGS-84, 508 239 mE, 9 095 386 mN, y 508 314 mE, 9 095 386 mN, respectivamente;

Que, mediante escrito de fecha 22 de enero del 2020, el señor Verhaert Serge Georges, identificado con PS 694410, Gerente General de Servicios Agrarios de Pucallpa S.A.C, solicita otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines industriales, en el sector de Tibecocha, distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo – Ucayali;

Que, mediante Verificación Técnica de Campo, realizada el 13 de febrero del 2020, el profesional de la Administración Local de Agua Pucallpa, ha señalado **que con relación al pozo N° 02, no se ha perforado en el lugar autorizado**, se georreferenció los puntos de ubicación de perforación de ambas pozas, siendo las coordenadas UTM Datum WGS 84, las siguientes:

Pozo N° 01: 508 239 mN; 9 095 386 mN

Pozo N° 02: 508 247 mN; 9 095 390 mN

Que, mediante Informe Técnico N° 034-2020-ANA-AAA.U-ALA.PUC-AT/LEVJ, la Administración Local de Agua Pucallpa, concluye que de los puntos de captación de aguas subterránea, el pozo N° 2, no coincide con la coordenada para la ejecución de obra, que se autorizó mediante Resolución Directoral N° 176-2019-ANA-AAA.UCAYALI, de fecha 15 de mayo del 2019, sobre Autorización de ejecución de obra. Asimismo, señala que el expediente presentado cumple con los demás requisitos para el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines de uso industrial, siendo la demanda total de la captación de agua subterránea ascendente a 696.936,00 m³/año. Precisando además, que en el momento de la verificación técnica de campo, la infraestructura hidráulica se encuentra culminada;

6.1 La ALA instruye los procedimientos y emite el informe técnico sin solicitar opinión de la Sub Dirección, en los siguientes casos:

- a) Autorización de uso de agua o sus modificaciones.
- b) Autorización de uso de agua por cambio de titular.
- c) Extinción de derecho de uso de agua por renuncia de titular.
- d) Autorización para realizar estudios de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial.
- e) Autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico.
- f) Licencia de uso de agua, únicamente para los casos siguientes:
 - f.1 Nuevos proyectos que cuenten con resoluciones de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico y autorización de ejecución de obras vigentes.
 - f.2 Licencia por cambio de titular de actividad o predio para el cual se otorgó el derecho.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 200 -2020-ANA-AAA.UCAYALI

Finalmente, la Administración Local de Agua Pucallpa, recomienda que el administrado subsane la perforación del pozo N° 02, perforado en un punto no autorizado, para luego otorgarle la licencia de uso de agua subterránea con fines de uso industrial;

Que, mediante escrito de fecha 02 de marzo del 2020, el señor Verhaert Serge Georges, Gerente General de Servicios Agrarios de Pucallpa S.A.C, adjunta la Memoria descriptiva para la licencia de uso de agua subterránea, precisando en su escrito que habiendo perforado dos pozos para abastecimiento de agua, uno ha variado ligeramente su ubicación de propuesta inicial en el predio por reestructuración de diseño de la planta industrial, dicha variación se pudo dar debido a que el comportamiento físico del acuífero es igual en el predio, comprobado con el perfil litológico extraído en la primera perforación y las pruebas hidráulicas realizadas, habiendo quedado las siguientes coordenadas UTM WGS 84:



1. 508239E - 9095386N
2. 508222E - 9095302N

Que, mediante Memorando N° 159-2020-ANA-AAA.U-ALA.PU, de fecha 11 de marzo del 2020, la Administración Local de Agua Pucallpa, remite a la Autoridad Administrativa de Agua Ucayali, el acta de verificación técnica de campo y tomas fotográficas para continuar con el trámite de la empresa Servicios Agrarios de Pucallpa S.A;

Que, mediante Informe Técnico N° 060-2020-AAA.U-AT/CWOF, el Área Técnica señala que el otorgamiento de la Acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea se sustenta en el estudio presentado en base al análisis de acuífero Pucallpa en función a nueve (09) pozos tubulares alrededor de la propiedad Servicios Agrarios de Pucallpa SAC. ubicado en el sector Tibecocha, distrito de Nuevo Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, como son:

IRHS (*)	NOMBRE DEL POZO	DATUM UTM WGS 84		COTA TERRENO
		ESTE	NORTE	msnm
479	KIM JAI HONG	514 783	9 079 163	153
636	CASERIO UNION ZAPOTILLO	528 893	9 093 657	147
779	CASERIO UNION ZAPOTILLO IE N° 64647	531 000	9 093 000	152
787	CASERIO JUAN ECHEGARAY LEON	530 899	9 093 976	150
990	CC NN NUEVO SAPOSOA IE N° 64091-B	526 937	9 113 423	148
1159	CASERIO LAS AMERICAS	528 825	9 082 822	171
1183	CENTRO POBLADO ESPERANZA	519 776	9 100 402	145
1245	PLANTACIONES UCAYALI SAC 01	495 083	9 084 214	207
1246	PLANTACIONES UCAYALI SAC 02	496 073	9 081 460	181

(*) POR DETERMINAR POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

con lo cual, la determinación de la oferta del acuífero involucra a toda la propiedad y por consiguiente la perforación de los pozos N°1 y N° 2 dentro de la propiedad Servicios Agrarios de Pucallpa SAC, corresponden al acuífero cuya acreditación ha sido otorgada mediante Resolución Directoral N° 180-2018-ANA-AAA.UCAYALI el 10 de abril del 2018.

Asimismo, señala que la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines industriales fue otorgada a Servicios Agrarios de Pucallpa SAC, para la perforación de 02 pozos tubulares ubicados en las coordenadas UTM Datum WGS 84: Pozo N° 1, 508 239 E; 9 095 386 N y Pozo N° 2, 508 314 E; 9 095 386 N, a través de la Resolución Directoral N° 176-2019-ANA-AAA.UCAYALI de fecha 15 de mayo del 2019: Sin embargo el pozo N° 2 fue perforado en otro lugar dentro del mismo predio cuyas coordenadas verificadas son: Pozo N° 2, 508 247 E; 9 095 390 N, conforme consta en el Acta de verificación técnica de campo N° 044-2020-ANA-AAA.U-ALA.PUCALLPA-AT/LEVJ de fecha 13 de febrero del 2020, donde se indica también que dichos pozos están en funcionamiento;



200

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2020-ANA-AAA.UCAYALI

Mediante Informe N° 31-2020-ANA-AAA.U-AL/FPCA, el Área Legal recomienda requerir al Área Técnica, aclare si la perforación realizada por Servicios Agrarios de Pucallpa SAC, con relación al pozo N° 02, sobre coordenadas no autorizadas, no afecta lo determinado en la Resolución Directoral N° 176-2019-ANA-AAA.UCAYALI;



Mediante Informe Técnico N° 065-2020-AAA.U-AT/CWOF, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua señala, que de la evaluación realizada al Informe Técnico N° 060-2020-AAA.U-AT/CWOF y al Informe Legal N° 31-2020-ANA.U-AL/FPCA, se aclara que corresponde otorgar licencia de uso de agua subterránea, con fines industriales (generación de vapor y tratamiento de la mezcla de palma) extraído del acuífero Pucallpa a través del pozo N° 01, con un caudal de 20.37 l/seg., y un volumen anual de hasta 348 468.00 m³ al año. Y que respecto al pozo N° 02, ha sido ejecutado (perforado) en un punto que no ha sido autorizado según la Resolución Directoral N° 176-2019-ANA-AAA.UCAYALI de fecha 15 de mayo del 2019, que se encuentra dentro del predio del titular, por lo tanto, corresponde que la Administración Local de Agua Pucallpa instruya un proceso administrativo sancionador;

Que, mediante Informe Legal N° 87-2020-ANA-AAA.U-AL/FPCA, se señala que revisado el expediente administrativo se verifica que Servicios Agrarios de Pucallpa S.A.C, solicita otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines industriales, en el sector de Tibecocha, distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo – Ucayali, de los pozos N° 01 y N° 02, acreditados a través de la Resolución Directoral N° 180-2018-ANA-AAA.UCAYALI, de fecha 10 de abril del 2018, y autorizados mediante Resolución Directoral N° 176-2019-ANA-AAA.UCAYALI, de fecha 15 de mayo del 2019.

Sin embargo, de acuerdo a la verificación técnica de campo, realizada por la Administración Local de Agua Pucallpa, el 13 de febrero del 2020, se pudo constatar que el pozo N° 02, fue perforado en lugar distinto al autorizado; y si bien es cierto, tal como lo ha señalado el Área Técnica, a través de su Informe Técnico N° 060-2020-AAA.U-AT/CWOF e Informe Técnico N° 065-2020-AAA.U-AT/CWOF, que el sustento del administrado de haber variado la ubicación del pozo N° 2, se basa en la reestructuración del diseño de la planta industrial y por ende dicha variación de la ubicación del pozo tubular, fue dentro del mismo predio; por lo tanto, el agua se extrae del mismo acuífero estudiado de la zona; lo cierto es que la Resolución Directoral N° 176-2019-ANA-AAA.UCAYALI, de fecha 15 de mayo del 2019, autorizó un punto exacto para la perforación del Pozo N° 02, sin haberse respetado la misma, o en su defecto haber puesto de conocimiento a esta Entidad de dicha variación, solicitando la modificación de la misma.



Al respecto, el numeral 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y el numeral b) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que constituye infracción: **“Construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la Infraestructura hidráulica mayor pública”**. En ese sentido, corresponde a la Administración Local de Agua Pucallpa, realizar las acciones pertinentes, para disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador por la infracción antes mencionada.

Ahora bien, respecto al Pozo N° 01, se verifica que al administrado cuenta con la Resolución Directoral N° 180-2018-ANA-AAA.UCAYALI, de fecha 10 de abril del 2018, que acredita el mismo y la Resolución Directoral N° 176-2019-ANA-AAA.UCAYALI, de fecha 15 de mayo del 2019, que autoriza su construcción; sin haberse realizado observación alguna sobre dicho pozo, en la verificación técnica de campo; por el contrario, se constató la ejecución del mismo, y teniendo la conformidad por parte del Área Técnica según Informes Técnicos N° 060-2020-AAA.U-AT/CWOF y N° 065-2020-AAA.U-AT/CWOF, corresponde declarar procedente lo solicitado respecto al Pozo N° 01, e improcedente con relación al Pozo N° 02.

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

RESOLUCION DIRECTORAL N° 200-2020-ANA-AAA.UCAYALI

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar, a favor de Servicios Agrarios de Pucallpa S.A.C, licencia de uso de agua subterránea, con fines industriales (generación de vapor y tratamiento de la mezcla de palma) extraídos del acuífero Pucallpa, respecto al Pozo N° 01, con un caudal de 20.37 l/seg., y un volumen anual de hasta 348 468.00 m³ al año, según el siguiente detalle:

Fuente de Agua			Ubicación de la Captación						
			Política			Geográfica			
POZO	Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
								Este (m)	Norte (m)
POZO N° 1	Subterránea	Acuífero Pucallpa	Ucayali	Coronel Portillo	Nueva Requena	WGS84	18 S	508 239	9 095 386

Con volúmenes anuales y mensuales:

Fuente de agua Descripción		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
		22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	TOTAL
Pozo N° 1 508 239E 9 095 386 N	l/seg	20.37	20.37	20.37	20.37	20.37	20.37	20.37	20.37	20.37	20.37	20.37	20.37	
	m³	29039	29039	29039	29039	29039	29039	29039	29039	29039	29039	29039	29039	348468.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar improcedente la solicitud presentada por Servicios Agrarios de Pucallpa S.A.C, respecto al Pozo N° 02; por cuanto, de la verificación técnica de campo de fecha 13 de febrero del 2020, se constató que dicho pozo fue perforado en un lugar distinto al autorizado en la Resolución Directoral N° 176-2019-ANA-AAA.UCAYALI, de fecha 15 de mayo del 2019, hecho que ha sido reconocido por el administrado.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la inscripción del presente derecho otorgado, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Administración Local de Agua Pucallpa, realice las acciones pertinentes, para disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador por haber perforado en lugar no autorizado, conforme a lo que dispone la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución Directoral a Servicios Agrarios de Pucallpa S.A.C, y hacer de conocimiento a la Administración Local de Agua Pucallpa, en el modo y forma de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;



Ing. RONALD QUISPE VERGARA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

